



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1.

AGRAVIADO:

AG1

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 106/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/6/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

I. HECHOS

El 4 de marzo de 2015, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la señora Q1, compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, presuntamente cometidos por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Melchor Múzquiz, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....El día 09 de febrero de 2015, siendo aproximadamente las 23:00 horas, mi hijo AG1, fue detenido por elementos de la policía de Melchor Múzquiz, Coahuila, destacamentados en X, en el Barrio X, a media cuadra de mi casa, manifestándome mi hijo que los policías le señalaron que lo detenían porque andaba robando, sin embargo mi hijo me comenta que él no se robo nada, por lo que se resistió al arresto, y fue entonces cuando los policías, con uso de la fuerza, lo detuvieron y lo golpearon en la boca del estómago y en la cara con puntapiés, llevándoselo a las celdas de la policía en Barroteran, una vez ahí, me dice mi hijo que lo introdujeron a una celda y adentro de la celda lo golpearon de nueva cuenta con puntapiés en el estomago, es por eso que mi hijo se encuentra internado actualmente en el Hospital General de Nueva Rosita, Coahuila, ya que requirió una operación de los riñones, que se llevó a cabo el día 01 de marzo de 2015, porque según el dicho de los médicos, los policías con los golpes le reventaron adentro. Quiero aclarar que mi hijo no robo nada, ya que yo fui por él y pague la multa el día 10 de febrero de 2015 y en la misma se establece que los detuvieron por "mal orden" no por robo....."

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

1.- Queja presentada por la C. Q1, el 4 de marzo de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, transcrita anteriormente.

2.- Oficio ---, de 25 de marzo de 2015, suscrito por el A1, Presidente Municipal de Melchor Múzquiz, al cual anexó oficio DSPM/---/2015, de 18 de marzo de 2015, suscrito por el Comisario A2, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Melchor Múzquiz, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que siendo aproximadamente las 1:45 horas del día 10 de FEBRERO del año 2015, se recibió una llamada vía telefónica anónima, a la Guardia de la Comandancia en Minas de Barroterán, Coahuila, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila, donde mencionaban que en la CALLE X, de X, se encontraba una persona del sexo masculino, alterando el orden, toda vez que andaba haciendo mucho escándalo por ese sector, y que al parecer por su comportamiento andaba en estado e ebriedad o drogado.- Así mismo, en su reporte menciono la vestimenta y características físicas de la persona del sexo masculino.- Y por tal motivo solicitó el auxilio de una patrulla, por lo cual la UNIDAD X, abordo los Policías de Seguridad Pública Municipal, los C. C. A3 Y A4, se constituyeron al lugar, y al circulando sobre la CALLE X CON CALLE X DE X, se dieron cuenta que iba caminando una persona del sexo masculino, el cual coincidía con la vestimenta y características físicas descritas en el reporte, además de que al ver la presencia de la unidad policiaca, trato de correr para darse a la fuga, dándole alcance metros más adelante, pero debido a que esta persona presento resistencia al arresto, se solicitó apoyo vía radiocomunicación a la UNIDAD X, a bordo los Policías de Seguridad Pública Municipal los C. C. A5, A6 Y A7, y una vez situados en el lugar y en forma conjunta con los Policías de Seguridad Pública Municipal los C. C. A3 Y A4, pudieron someter y realizar la detención de la persona del sexo masculino.- Y la cuestionarle sobre sus generales este dijo llamarse C. AG1, de nacionalidad Mexicana, de X años de edad, estado civil X, Originario(a) Y Vecino(a) de X, Coahuila y ocupación X. Posteriormente, los Policías de Seguridad Pública Municipal-, le informaron al C. AG1, que sería detenido, por cometer la Falta Administrativa de MAL



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ORDEN, y sería trasladado a las Celdas Preventivas de la Comandancia, de Minas de Barroteran, Coahuila.

Toda vez, que de acuerdo al "REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA", expedido en el PERIODICO OFICIAL, el día 11 de Noviembre del año 2014, en el Título Primero Del Objeto, Capítulo I del Objeto, en su Artículo 2 menciona: ... "Se considera en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito"....-

Así mismo, en el Titulo Segundo de Las Faltas Administrativas, Capítulo I De Las Faltas al Bienestar Colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las Personas, Propiedad Pública y Gobierno, en su Artículo 6, Fracción VIII menciona: ... "Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo".....

Por lo anteriormente descrito, me permito informar que los Policías de Seguridad Pública Municipal los C. C. A3, A4, A5, A6 Y A7 AG1, quien salió de las Celdas Preventivas el mismo día 10 de Febrero del año 2015, a las 16:00 Horas, toda vez que pago la multa correspondiente por la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cabe mencionar que mientras el C. AG1, se encontraba internado en las Celdas Preventivas de la Comandancia de Minas de Barroteran, presento un comportamiento agresivo, ya que se encontraba bajo los influjos del alcohol y drogado, y en diferentes ocasiones logró dañarse físicamente, ya que se lanzaba contra las rejas de las celdas, golpeándose en el rostro y diferentes partes del cuerpo. (Estas lesiones, se las ocasiono después de haber sido certificado por el Médico Legista A8)....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Anexo a dicho oficio, se adjuntó copia del parte informativo DSPM/---/2015, de 10 de febrero del 2015, suscrito por A3, A4, A5, A6, A7, Policías de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, el cual textualmente refiere lo siguiente:

"....Que siendo aproximadamente las 01:45 horas del día de hoy 10 de FEBRERO del año 2015, se recibió una llamada vía telefónica anónima, a la Guardia de la Comandancia de Minas de Barroteran, Coahuila, Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila, que al parecer por su timbre de voz era del sexo femenino, y quien manifestaba que en la CALLE X DE X, de X, se encontraba una persona del sexo masculino, la cual se encontraba alterando el orden, toda vez que andaba haciendo mucho escándalo por ese sector, y al parecer se encontraba drogado y en estado de ebriedad debido a como se estaba comportando.- Así mismo, en su reporte nos municionó la vestimenta de la persona del sexo masculino, siendo UNA SUDADERA, DE COLOR NEGRA, UN PANTALON DE MEZCLILLA, COLOR AZUL, Y UNA CACHUCA, así como también las características físicas del mismo, siendo de COMPLEXIÓN X, ESTATURA X, TEZ X, DE CABELLO X, Y COLOR X, Y DE ENTRE X A X AÑOS DE EDAD.- Y por tal motivo solicita el auxilio para que acuda a dichas lugar una patrulla, por lo cual la UNIDAD X, abordo los Policías de Seguridad Pública Municipal los C. C. A3 Y A4, nos trasladamos a la dirección anteriormente mencionada, y al ir circulando sobre la CALLE X CON CALLE X DE X, nos percatamos que iba caminando una persona del sexo masculino, el cual coincidía con la vestimenta y características físicas de la persona mencionada en el reporte, además de que al ver la presencia de la unidad policiaca, trato de correr para darse a la fuga, dándole alcance metros más adelante, pero debido a que puso resistencia a su arresto, solicitamos vía radio comunicación el apoyo a la UNIDAD X, a bordo los Policías de Seguridad Pública Municipal los C. C. A5, A6 Y A7, siendo en ese momento en que pudimos someter y realizar la detención de dicha persona.- Y al cuestionarlo sobre sus generales este dijo llamarse C. AG1, de nacionalidad MEXICANA, de X años de edad, estado civil X, Originario(a) Y Vecino(o) de X, Coahuila, con domicilio en Calle X #X del Barrio X, de instrucción X, y ocupación X.-





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Al cual le informamos que sería detenido, por cometer la Falta Administrativa de MAL ORDEN, y sería trasladado a las Celdas Preventivas de la Comandancia de Minas de Barroteran, Coahuila

Así mismo, me permito informar que al llegar a la Comandancia de Minas de Barroteran, el C. AG1, fue certificado por el Médico Legista el A8, el cual me permito anexar al presente Parte.....”

Asimismo, se adjuntó el dictamen médico, de 10 de febrero de 2015, realizado a las 2:00 horas, suscrito por el A8, en el que dictamina que AG1, presenta intoxicación etílica grado I e intoxicación por solventes.

3.- Acta circunstanciada de 8 de abril de 2015, levantada por el personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q1 y el agraviado AG1 a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestaron lo siguiente:

“.....lo que manifiesta la autoridad no es cierto, yo no andaba alterando el orden y nunca intente correr, yo venía de la casa de un amigo, brinque la carretera y mi mamá vive en la calle X, yo di vuelta como 2 cuabras antes de la Comisaria y camine rumbo a la casa de mi mamá por la calle X y traía un bote de agua purificada vacio y traía un trespies y eran como las 23:30 horas del día 09 de febrero de 2015. Yo vi la patrulla que paso y seguí caminando y los policías me vieron que di vuelta y yo seguí caminando rumbo a mi casa, más adelante dejan la patrulla y se baja un oficial de la patrulla, yo continúe caminando, se paró y me dijo: “que andas haciendo” y me dijo “una revisión”, por lo que dejé las cosas que traía en el suelo, posteriormente me preguntó: “a dónde vas” y yo le comente que iba a mi casa adelante y me preguntó también “que si andaba robando” a lo que le contesté que no, y me dijo “andas mal, andas robando” y luego llegó el otro policía y dijo: “súbelo al hijo de su pinche madre”. Posteriormente me esposaron de una mano y yo les reclamé que porque me iban a llevar y uno de los oficiales me tiró una patada y le dijo al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

otro oficial que me terminara de esposar, por lo que yo reaccione y le tiré un golpe que no le acerté, entonces un oficial me somete por el cuello y el otro oficial me dio una patada en el estomago y me enojé y ya andando esposado me le fui encima al policía a patadas, mientras el otro policía me golpeaba por la parte de atrás del cuerpo. Posteriormente vi una luz y era otra patrulla con otros 5 oficiales y al último me traían entre todos pegándome en el pecho y en el estomago a patadas y en la ingle, y ya nada más me acuerdo que decían "dale una chinga" y una señora de enfrente gritó "no sean abusones, déjenlo" y ahí me dejaron de pegar y me llevaron a las celdas. Me bajaron de la patrulla de un aventón y no traía fuerzas, me metieron arrendando para adentro de las celdas y adentro me pegaron otra vez y estuve esposado unas 3 o 4 horas dentro de las celdas. De las lesiones me empezó al dolor y me presente al Hospital General de Rosita y ahí me operaron del hígado, debido a las lesiones que presentaba.....”

4.- Expediente clínico de AG1, remitido por el Hospital General de Nueva Rosita, que indica que el agraviado fue ingresado a dicho nosocomio el 28 de febrero de 2015, con un diagnóstico de Absceso Hepático Roto, ameritando Laparatomía Exploradora, siendo operado el 1 de marzo del 2015.

5.- Acta circunstanciada de 14 de abril de 2015, levantada por el personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del A9, Subdirector Médico del Hospital General de Nueva Rosita, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....A pregunta expresa me manifiesta, el paciente tuvo un absceso hepático que se rompió por alguna circunstancia, que pudo haber sido una golpe o un esfuerzo, pero solamente puede ser el médico legista quien podría dictaminar que fue debido a esa circunstancia.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, quienes, con motivo de la detención que realizaron del agraviado, aproximadamente a las 01:45 horas del 10 de febrero de 2015, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía el agraviado a su favor, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

El 4 de marzo de 2015, se recibió en la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, por parte de la C. Q1 presuntamente cometidos en agravio de su hijo AG1, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente, refirió que su hijo fue detenido el 9 de febrero de 2015, por elementos de dicha corporación que lo golpearon en diversas partes del cuerpo, ocasionándole un daño en su salud, practicándole una cirugía a raíz de las lesiones ocasionadas, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Luego, el 26 de marzo de 2015, se recibió en las oficinas de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, oficio suscrito por el A1, Presidente Municipal de Sabinas, en el cual dio contestación, extemporáneamente, al requerimiento formulado por esta Comisión, al cual anexó oficio DSPM/---/2015, de 18 de marzo de 2015, suscrito por el A2, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en el que señala que el agraviado AG1, al encontrarse en las celdas preventivas de la comandancia de Minas de Barroterán, presentó un comportamiento agresivo, ya que se encontraba bajo los influjos del alcohol y drogado y en diferentes ocasiones logró dañarse





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

físicamente, ya que se lanzaba contra las rejas de las celdas, golpeándose en el rostro y diferentes partes del cuerpo y que estas lesiones se las ocasionó posteriormente a su certificación médica.

Del informe rendido por la autoridad, el 8 de abril de 2015, la quejosa Q1 y el agraviado AG1, comparecieron ante esta Comisión con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente el agraviado manifestó que aproximadamente a las 23:30 horas del 9 de febrero de 2015, al dirigirse a casa de su madre, una patrulla lo abordó y dos policías le solicitaron una revisión corporal, que lo interrogaron y lo acusaban de andar robando, que lo esposaron de una mano y lo subieron a la patrulla, reclamándole el motivo por el que lo hacían, dándole uno de los oficiales una patada y que en ese momento él le tiró un golpe al oficial, que no acertó, sometiéndolo por el cuello y le dieron una patada en el estómago y que como reacción al golpe recibido, le dio patadas al oficial, mientras que otro policía lo golpeaba en la parte de atrás del cuerpo; que tiempo después, llegó otra patrulla con 5 oficiales, quienes le dieron patadas en el pecho, estómago e ingle, sometiéndolo y llevándolo a las celdas municipales en donde otra vez fue sometido a golpes y que por esos golpes le empezó a dar un dolor, por lo que fue al Hospital General de Nueva Rosita, donde lo operaron del hígado debido a las lesiones que presentaba.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del agraviado AG1, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele la quejosa en perjuicio de su hijo, esta Comisión precisa lo siguiente:

La quejosa Q1 y el agraviado AG1 señalaron que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, el 9 de febrero de 2015, detuvieron al agraviado, golpeándolo en diversas partes del cuerpo, ocasionándole un daño en su salud y, para tal efecto, se solicitó la colaboración del Hospital General de Nueva Rosita, para que remitiera a esta Comisión, copia del expediente clínico del agraviado, el que se recibió el 14 de abril de 2015, documental de la que se aprecia que aquél fue ingresado al citado nosocomio el 28 de febrero de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

2015, con un diagnóstico de absceso hepático roto, ameritando laparatomía exploradora, siendo operado el 1 de marzo del 2015.

El 14 de abril de 2015, el A9, Subdirector Médico del Hospital General de Nueva Rosita, manifestó ante personal de esta Comisión que el paciente tuvo un absceso hepático que se rompió por alguna circunstancia, que puedo haber sido un golpe o un esfuerzo, sin embargo, ello solamente lo podría dictaminar el médico.

Los elementos de policía al rendir su parte informativo señalaron, en primer término, que el agraviado debido a su comportamiento, al parecer se encontraba drogado y en estado de ebriedad, lo que se corrobora con el dictamen médico rendido por el A8, quien señaló que el agraviado presentaba intoxicación etílica grado I e intoxicación por solventes y que al ubicarlo, opuso resistencia al arresto, solicitando el apoyo de otra unidad para, finalmente someterlo, hechos que reconoce el agraviado al comparecer a esta Comisión, al manifestar que, cuando lo iban a terminar de esposar, reaccionó y tiró un golpe, siendo sometido recibiendo patada en el estómago y él ya esposado, le dio patadas a un policía, al tiempo que lo golpeaban en la parte posterior de su cuerpo, para luego llegar más policías quienes lo golpearon y que de las lesiones le empezó el dolor y fue al Hospital General de Nueva Rosita, donde lo operaron por las lesiones que presentaba.

Sin embargo, no obra medio de prueba alguno que acredite que los elementos de policía agredieran al agraviado en la forma referida por él, máxime en virtud de que el médico legista refirió que solamente presentaba intoxicación etílica y por solventes, lo que quiere decir que no presentaba lesión alguna, aunado al hecho de que, al suscribir el parte informativo, los elementos de policía mencionaron que el agraviado al estar internado en las celdas, presentó un comportamiento agresivo, por los efectos de las sustancias bajo las que se encontraba y en diferentes ocasiones logró dañarse físicamente, ya que se lanzaba contra las rejas de las celdas, golpeándose en el rostro y diferentes partes del cuerpo, posterior a su certificación médica por el A8.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De lo anterior, no existe elemento alguno que determine que la lesión por la que fue operado en el Hospital General de Nueva Rosita haya sido a consecuencia de la conducta en que incurrieron los elementos de policía al momento antes, durante y posterior a su detención, ello considerando que el médico legista al certificar sus condiciones físicas no determinó que tuviere alguna lesión ni que el agraviado le refiriera, cuando menos, haber sido objeto de agresión por los elementos de policía, por lo que no ha lugar a emitir Recomendación al respecto de las lesiones que señalaron la quejosa y el agraviado, sin embargo, ello será materia de investigación en los puntos recomendatorios, para esclarecer lo afirmado por el agraviado.

No obstante lo anterior, de acuerdo al parte informativo DSPM/---/2015, de 10 de febrero del 2015, suscrito por A3, A4, A5, A6, A7, Policías de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, se asienta que, en esa misma fecha, aproximadamente a la 01:45 horas, previo a un reporte de una persona que alteraba el orden público, ubicaron al aquí quejoso como quien era la persona reportada, sin embargo, debido a que puso resistencia a su arresto, solicitaron apoyo a otra unidad, para someterlo y detenerlo, manifestando sus generales, informándole que sería detenido por cometer falta administrativa de mal orden y sería trasladado a las celdas preventivas de la comandancia de Minas de Barroterán y, luego de ello, fue certificado por el médico respectivo, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que fue sometido y detenido el agraviado AG1 por la falta administrativa por la que fue reportado, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el derecho a guardar silencio y a no declarar;

c) Lo anterior se corrobora con el contenido del propio parte informativo, en el que los elementos aprehensores omitieron asentar en el parte informativo que le hubieran hecho de su conocimiento los derechos a su favor, como detenido, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo cual era importante realizarlo, para el cumplimiento de la obligación constitucional impuesta a la autoridad, al momento de materializar la detención.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo anterior en atención a que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, como autoridad, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La conducta en que incurrieron elementos de la citada autoridad, vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, han violado en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz que detuvieron al agraviado AG1, resulta violatoria de sus derechos humanos, de conformidad con:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa o la que resulte procedente, pues los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, anteriormente expuesta.

Es importante destacar que en atención a que el agraviado AG1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y medidas de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado AG1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Melchor Múzquiz, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q1 en perjuicio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Melchor Múzquiz, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, que violentaron los derechos humanos del agraviado AG1, por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquél, siendo que en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

dicho procedimiento se deberán esclarecer el señalamiento realizado por el quejoso relativo a que antes, durante y posterior a su detención fue objeto de lesiones por los elementos policiaco y, en su caso, cuáles fueron y si las causaron, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las conductas en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación, procedimiento en el que le brinde intervención al quejoso para que, si a su interés legal conviene, manifieste lo que desee y, en su caso, ofrezca las pruebas con que cuente para el efecto señalado.

SEGUNDA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven así como respecto del debido ejercicio de la función pública y de las responsabilidades en que incurran con motivo del incumplimiento de sus deberes y obligaciones, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

